

ACUERDO N° 076/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de convocar y normar el proceso de preselección y selección de **VOCALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ÓRGANO JUDICIAL**, acéfalos existentes o por cumplimiento de periodo de funciones de vocales; lo dispuesto en el art. 193 y art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 45, art. 48 y art. 183 parágrafo IV, numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las leyes especiales sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Qué, la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del art. 195 de la C.P.E., y art. 183 par. IV, núm. 1 de la Ley No. 025.

Qué, el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Qué, el art. 183 parágrafo IV. núm. 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que atribución del Consejo de la Magistratura, Preseleccionar a través del concurso de meritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

CONSIDERANDO II: Qué, en mérito al principio de reserva legal, la Ley No. 025 del Órgano Judicial, regula la nueva estructura de juzgados y tribunales, el periodo de funciones de los servidores judiciales y el régimen de transitoriedad que se debe aplicar, para dar paso a la estructura del Órgano Judicial.

Qué, a consecuencia de la aplicación gradual prevista en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley No. 025, los artículos 45 al 59 de esta disposición se encuentran en plena vigencia; disposiciones que regulan el número de Vocales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Sala Plena y Salas especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO III: Qué, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones*

(...)”; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

CONSIDERANDO IV: Qué, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Reglamento de Procesos de Preselección y Selección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria respectiva para los cargos acéfalos existentes o por cumplimiento de periodo de funciones de vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Qué, el Consejo de la Magistratura, tiene el mandato constitucional, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias, constituyen una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección y selección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos existentes o por cumplimiento de periodo de funciones, tal como establece el art. 195, numeral 7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45, par. II de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad dispuesta en el art. 182, núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inextenso el “Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia” en sus dos Títulos, sus treinta y tres artículos y sus tres disposiciones finales, conforme el contenido literal señalado a continuación.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, Y
SELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE
JUSTICIA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).- Constituye marco normativo del presente reglamento, el Título III Capítulo I y V de la Constitución Política del Estado y Art. 183. IV inciso 1) de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- El presente reglamento se rige por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género e interculturalidad, transparencia, preclusión y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I. La convocatoria tendrá carácter público, dirigida a las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II. La convocatoria se publicará conforme al art. 214 núm. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III. La nómina de las y los postulantes habilitados, será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, a efectos de la impugnación ciudadana.
- IV. Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como del examen de competencia, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental. Con la publicación de los resultados, las y los postulantes se darán por notificados.
- V. Las y los postulantes tienen la obligación de revisar el sitio web del Consejo de la Magistratura, a efectos de tener conocimiento del proceso de preselección y selección de postulantes a vocales.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-

- I. Las etapas del proceso de preselección y selección al tener carácter público, podrá contar con la participación de representantes de instituciones públicas y participación ciudadana, en calidad de veedores u observadores del proceso.
- II. A efectos de transparentar la calificación de méritos y el examen escrito será registrado y verificado por Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).- El proceso de preselección y selección, se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II

INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7. (INICIO DEL PROCESO).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante informe hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura, el número de acefalías existentes o por cumplimiento de período de funciones de vocales, para la aprobación de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA).-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde la comunicación con la aprobación del Pleno.

- II. La convocatoria será publicada para cada Distrito, en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.
- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de quince días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria, pudiendo ampliarse previa justificación.

TÍTULO II

PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 9. (DESCRIPCIÓN).-

- 1. **PRESELECCIÓN.-** Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes a los cargos de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- 2. **SELECCIÓN.-** Comprende el concurso de méritos y examen de competencia escrito.

ARTÍCULO 10. (HABILITACIÓN Y PARAMÉTROS DE CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES).-

- I. Cada postulante, debe cumplir con los requisitos mínimos habilitantes señalados en la convocatoria, para su continuidad en las siguientes etapas del proceso.
- II. El concurso de méritos, se calificará sobre cuarenta (40) puntos, debiendo el postulante alcanzar el puntaje mínimo de 21 puntos, incluyendo la aplicación de los deméritos.
- III. El examen escrito se calificará sobre sesenta (60) puntos, la o el postulante deberá obtener un mínimo de cuarenta (40) puntos.
- IV. La nota mínima para conformar las listas y/o ternas para su remisión al Tribunal Supremo de Justicia será de sesenta y un (61) puntos.

ETAPAS DEL PROCESO	PUNTUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS	Habilitante – No habilitante	21 puntos
	40	
EXAMEN ESCRITO	60	40 puntos
CALIFICACIÓN FINAL	100	61 puntos

CAPÍTULO II
PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Haber cumplido los deberes militares (varones);
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada;
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial;
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público;
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
10. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado en instituciones públicas o privadas durante 6 años como mínimo, a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional;
11. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política;

ARTÍCULO 12. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar imprescindible para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).

7. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
8. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de seis años de antigüedad (fotocopia).
9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
10. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura (solo para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial) (original).
11. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por el Régimen Disciplinario del Ministerio Público (original).
12. Declaración jurada notarial de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia o Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión (original).
13. Certificado o Declaración Jurada Notarial de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original). La declaración jurada notarial deberá estar acompañada de fotocopia de la papeleta de depósito bancario realizado y/o carta de solicitud para la obtención del certificado del SIPPASE.
14. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
15. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
16. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
17. Certificación (fotocopia) o declaración jurada notarial (original) de hablar al menos un idioma originario.
18. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante.
19. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y correlativamente ordenada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica. No se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

- II. La documentación descrita deberá ser presentada en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, del Tribunal Departamental de Justicia al que postula.

ARTÍCULO 13. (DE LA POSTULACIÓN)

- I. El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II. El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria. La no presentación de algún requisito mínimo habilitante, dará lugar a la inhabilitación del postulante.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP).
- IV. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida foliada en las secretarías de las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula. Solo se aceptará la postulación a un Distrito Judicial.
- V. Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- VI. La convocatoria establecerá el tiempo de validez de los documentos mínimos habilitantes.
- VII. La documentación presentada por el postulante, será devuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación, de aquellos que hubieren sido inhabilitados o no designados, dentro del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 14. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. A momento que la o el postulante se registre, el SIPEP asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente en la etapa correspondiente.
- II. En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó algún documento registrado en el SIPEP, no se tomará en cuenta a efectos de su calificación.

ARTÍCULO 15. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).- Remitida la documentación por los distritos al Consejo de la Magistratura – Sede Central, se cotejará el número de sobres con la nómina de postulantes, procediéndose a su apertura y verificación del cumplimiento de la documentación mínima

habilitante, la cuál será contrastada con el formulario registrado, impreso, firmado y presentado por la o el postulante y se consignará HABILITADO/NO HABILITADO.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 16. (CONCURSO DE MÉRITOS).- Comprende la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

ARTÍCULO 17. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- En la calificación de méritos se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	15
b) Experiencia laboral	15
c) Superación y actualización profesional	4
d) Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40

- a) **Formación académica y de postgrado.**- Título obtenido por excelencia, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del Derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación (No se reconocerán títulos extendidos en el exterior del país que no hayan sido homologados por autoridad competente).

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Egreso por excelencia acreditado, o certificación que acredite 75 o más puntos de promedio general universitario (record académico).	2
Diplomado o especialidad (3 puntos por diplomado o especialidad hasta un máximo de 9 puntos, acreditado mediante título en el área del derecho)	9
Maestría (Una maestría acreditada con título en el área del derecho 7 puntos) cuando el postulante cuente con más de un maestría sumará 14 puntos.	14
Doctorado 15 puntos, no pudiendo exceder la calificación máxima.	15
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- b) **Experiencia laboral general y específica.**-

- I. Se calificará la experiencia laboral general en el ejercicio libre de la profesión de abogado, asesorías y otras relacionadas en el área del derecho, un punto por año hasta un máximo de 12 puntos y será acreditada mediante

certificados de trabajo que acrediten el tiempo, expedidos por las instituciones donde trabajó y para los abogados que ejercieron la profesión libre mediante declaración jurada notarial o documento idóneo especificando el tiempo de ejercicio profesional.

- II.** La experiencia profesional específica en el Órgano Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, se calificará un punto por año, hasta un máximo de **15** puntos y será acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajó.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	12
Experiencia específica	15
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- c) Superación y actualización profesional.-** Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, posterior a la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009 y de la emisión del título profesional. En caso que el certificado no consigne la carga horaria, por día se computarán 4 horas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Cada 40 horas de carga horaria acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos equivalen a 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.	4
CALIFICACIÓN MÁXIMA	4 pts.

- d) Producción intelectual y docencia.-** Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del derecho.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial en el área del derecho. (con depósito legal)	3
Publicaciones (artículos académicos o investigación) en el área del derecho.	1
Docencia en pregrado 1 punto por gestión académica en el área del derecho hasta 3 puntos.	3
Docencia de postgrado 1 punto por módulo académico en el área del derecho hasta 3 puntos.	3
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 pts.

ARTÍCULO 18. (ACCIONES AFIRMATIVAS).- En la etapa de concurso de méritos, las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígena originaria

campesina, bajo su sistema de justicia, obtendrán **1** punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

ARTÍCULO 19. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO).- En el proceso de preselección y selección, se elaborarán listas separadas de varones y mujeres a efectos de garantizar que el 50% de las personas preseleccionadas en las listas y/o nóminas sean mujeres, en sujeción a lo dispuesto en el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 20. (DEMÉRITOS).-

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.-

- a) Faltas leves.**- Menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) Faltas graves.**- Menos 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

SANCIONES EMERGENTES DE PROCESOS GENERADOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS.-

- a) Primera sanción:** Menos 1 punto
- b) Segunda y demás sanciones:** Menos 2 puntos, por cada una.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinentes, la información proporcionada por la o el postulante.

ARTÍCULO 21. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y calificación del concurso de méritos y la aplicación de los deméritos, las nóminas de postulantes habilitados serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales a efectos de su impugnación.

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 22. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, se hará conocer a las y los postulantes habilitados la fecha y hora de realización del examen de competencia escrito, a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El examen será en el distrito judicial al que postula.

ARTÍCULO 23. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- El temario o eje temático del examen de competencia escrito, será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendarios siguientes a la emisión de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 24. (ELABORACIÓN DEL EXAMEN).- El Consejo de la Magistratura convocará a profesionales destacados del área del Derecho, para la elaboración del examen de competencia con la debida anticipación.

ARTÍCULO 25. (DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I. Sobre la base de los ejes temáticos, se elaborará el examen de competencia por materias con sus respectivas respuestas, el mismo día de la prueba, con la presencia de notario de fe pública. La respuesta de los exámenes serán entregados en sobre cerrado a la o el Notario, quién deberá entregar el día y hora de revisión de los exámenes, a los responsables de calificación.
- II. Las preguntas escritas serán formuladas en forma clara y con respuestas de opción múltiple, conformando un banco de preguntas elaboradas.
- III. De las preguntas elaboradas, serán sorteadas por la o el notario de fe pública, en el número definido por la misma, para su envío por medio electrónico a cada Distrito, para la aplicación a los postulantes.

ARTÍCULO 26. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I. El Consejo de la Magistratura recepcionará el examen de competencia, en cada uno de los distritos. El Encargado Distrital del Consejo, invitará al Tribunal Departamental de Justicia, otros entes y organizaciones, como veedores de la recepción de exámenes.
- II. Una vez concluida la recepción de exámenes en todos los Distritos, el responsable del distrito respectivo, procederá a remitir las pruebas en sobre cerrado para su calificación por el Consejo de la Magistratura, sede Sucre.

ARTICULO 27. (RESPONSABILIDAD).- Se procederá a la calificación del examen de cada postulante, de acuerdo a las plantillas de respuestas elaboradas por los profesionales destacados del área del Derecho, conforme a lo establecido en el art. 24 del presente Reglamento, labor que estará a cargo del Consejo de la Magistratura asignándole el puntaje correspondiente. La calificación se realizará de manera centralizada en la ciudad de Sucre, sede del Órgano Judicial.

ARTICULO 28. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Concluido el proceso de calificación del examen escrito, inmediatamente será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura y los tableros de cada Tribunal Departamental de Justicia.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 29. (IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES).-

- I. Los postulantes podrán presentar sus impugnaciones a los siguientes resultados:
 - a. Al resultado de la revisión y verificación física de la documentación mínima habilitante.

- b. A la calificación de méritos.
 - c. A los resultados del examen escrito.
- II.** Las impugnaciones deberán presentarse de forma escrita en las representaciones distritales, dirigidas a Sala Plena del Consejo de la Magistratura o mediante el SIPEP, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de los resultados en el portal web y serán resueltas en el plazo de 72 horas.
- III.** Las impugnaciones no paralizarán la continuidad del proceso y no serán admitidas otras que no se encuentren previstas en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

- I.** La impugnación ciudadana podrá realizarse durante todas las etapas del proceso y hasta antes de la aprobación de listas y/o ternas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- II.** La ciudadanía podrá impugnar la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.
- III.** Toda impugnación deberá realizarse adjuntando documentación respaldatoria a través del SIPEP en la opción **participación ciudadana** o de manera escrita mediante los Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura de cada Distrito Judicial. Las impugnaciones no sustentadas serán rechazadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- IV.** Las impugnaciones ciudadanas aceptadas, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Magistratura hasta antes de la elaboración de las listas y/o ternas que serán remitidas al Tribunal Supremo de Justicia. Los resultados de la impugnación serán puestos a conocimiento de los impugnados, sólo en aquellos casos que se den curso, para que en el plazo de 24 horas puedan presentar sus descargos correspondientes, las que serán resueltas en el plazo de tres (3) días, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO VI

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 31.- (INFORME).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos presentará informe del proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando las nóminas de las y los postulantes, ordenados de mayor a menor puntaje.

ARTÍCULO 32.- (APROBACIÓN DEL PROCESO).- Sobre la base del informe, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobará mediante Acuerdo, el proceso de preselección y selección de postulantes.

ARTÍCULO 33.- (CONFORMACIÓN DE LISTAS Y/O TERNAS).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, elaborará mediante Acuerdo, la conformación de listas y/o ternas, que serán remitidas por la o el Presidente, al Tribunal Supremo de Justicia a los efectos de la designación de vocales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- La convocatoria pública al cargo de vocales, podrá ser declarada desierta, por falta o insuficiencia de número de postulantes o por necesidad institucional debidamente justificada y fundamentada.

Tercera.- Se dejan sin efecto legal el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado por Acuerdo N° 010/2017 y el Reglamento modificatorio aprobado mediante Acuerdo N° 34/2017.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los nueve días de mayo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:

[Firma]
Abog. ~~Walter Choque Cruz~~
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

[Firma]
Msc. Juan Orlando Ros Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
Dra. Magdalena Alanca C.
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

[Firma]
Dr. Emilio Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

[Firma]
Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA